



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de junio de 2012

No. 103

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No.- IEEM/CG/168/2012 Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 123 con sede en Luvianos y Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital I con cabecera en Toluca, ambas del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/169/2012 Sustitución y designación de Consejeros Electorales Distritales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/171/2012 Integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012; e inscripción de diversas personas jurídicas colectivas al mismo.

ACUERDO No.- IEEM/CG/172/2012 Por el que aprueba modificar la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, así como la sustitución del candidato propietario del sexto lugar de la misma Lista.

ACUERDO No.- IEEM/CG/173/2012 Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No.- IEEM/CG/174/2012 Por el que se aprueba la instalación de Centros de Votación en los Municipios de Naucalpan, Tenancingo y Zumpango, Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

ACUERDO No.- IEEM/CG/175/2012 Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

ACUERDO No.- IEEM/CG/176/2012 Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No.- IEEM/CG/177/2012 Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

ACUERDO No.- IEEM/CG/178/2012 Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/168/2012

Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 123 con sede en Luvianos y Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital I con cabecera en Toluca, ambas del Estado de México, para el Proceso Electoral 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y

- a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LVIII” Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
 3. Que el Órgano Superior de Dirección en su sesión extraordinaria del día veinte de enero de dos mil doce, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/02/2012, los “Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012”.
 4. Que la Comisión del Servicio Electoral Profesional, en sesión extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año en curso, analizó y discutió la integración de las propuestas de Vocales Distritales y Municipales 2012.
 5. Que la Junta General, mediante Acuerdos número IEEM/JG/03/2012 e IEEM/JG/05/2012 de fechas veintiuno y veintiocho de enero del año en curso, respectivamente, aprobó las propuestas de Vocales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2012.
 6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designó a través de los Acuerdos IEEM/CG/10/2012 e IEEM/CG/14/2012 de fechas veintitrés y treinta y uno de enero del presente año, respectivamente, a los Vocales de las Juntas Distritales y de las Juntas Municipales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012 a los que, conforme al Punto Tercero de los mencionados Acuerdos, podrá sustituir en forma fundada y motivada.
 7. Que el Director del Servicio Electoral Profesional mediante oficio número IEEM/DSEP/0888/2012, de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva General la incapacidad por fractura de tobillo del ciudadano Pascual Ortiz Plata, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral número 123 con cabecera en Luvianos, Estado de México; por lo que propuso su sustitución provisional por el aspirante a vocal quien ocupa el quinto lugar del mencionado municipio, ciudadano José Carmen Pérez Plata, toda vez que el ocupante del cuarto lugar, ciudadano Abiatar Torres Paniagua declinó ocupar el cargo; para lo cual acompañó copia simple del certificado de incapacidad, con número de folio C 814180, expedido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en fecha siete de mayo del dos mil doce. Lo anterior a efecto de que se sometiera a la consideración de la Junta General.
 8. Que el Director del Servicio Electoral Profesional mediante oficio número IEEM/DSEP/0894/2012, de fecha veintidós de mayo de dos mil doce, hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva General la incapacidad medica por motivo de la intervención quirúrgica a la que se someterá la ciudadana Elda María Aidé Nava Bernal, Vocal de Organización de la Junta Distrital Electoral número I con sede en Toluca, Estado de México; por lo que propuso su sustitución provisional por el aspirante a vocal quien ocupa el cuarto lugar del mencionado distrito, ciudadana Marina Valdés García, ello a fin de que se sometiera a la aprobación de la Junta General.
 9. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/55/2012, la propuesta de sustitución provisional del Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 123 con sede en Luvianos, Estado de México y del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital I con cabecera en Toluca, ambas del Estado de México para el Proceso Electoral 2012, durante el tiempo que duren sus respectivas incapacidades o incluso hasta la terminación de su contrato de ser el caso y ordenó su remisión a este Consejo General para que realice las sustituciones y designaciones respectivas; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

- III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar integrantes del poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.
- IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designar a los vocales de las juntas distritales y municipales, así como acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del Instituto.
- V. Que de conformidad al artículo 14, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, será considerado integrante del Servicio Electoral Profesional, quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento eventual, tratándose de órganos desconcentrados, durante el proceso electoral.
- VI. Que los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, en su Numeral 5 "Ocupación de Vacantes", viñeta segunda, establecen:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2012 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, cubriéndose el puesto vacante por el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente".

Asimismo, los referidos Lineamientos en su Numeral 6 "Sustituciones", viñeta primera, disponen:

"Para el caso de presentarse alguna baja durante el transcurso del Proceso Electoral 2012, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva".

- VII. Que este Consejo General, ante las incapacidades médicas de Pascual Ortiz Plata, Vocal de Capacitación de la Junta Municipal Electoral número 123 con cabecera en Luvianos, así como de Elda María Aidé Nava Bernal, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Electoral número I con sede en Toluca, ambas del Estado de México, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada integración y funcionamiento de las referidas Juntas, ya que en este momento se encuentran en desarrollo por los órganos desconcentrados del Instituto, diversas tareas relacionadas a la preparación del actual proceso electoral que requieren la atención de cada uno de sus integrantes, sin perder de vista que se trata de una ausencia temporal.

Para ello, este Órgano Superior de Dirección, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 95 fracciones V y VII del Código Electoral del Estado de México, estima procedente designar al ciudadano José Carmen Pérez Plata como Vocal de Capacitación de la Junta Municipal número 123 con sede en Luvianos, Estado de México, ciudadano aspirante a Vocal que ocupa el quinto lugar del listado correspondiente, para que desempeñe dicho cargo a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la primera quince del mes de julio del año en curso.

La designación realizada a favor del ciudadano que ocupa el quinto lugar del listado correspondiente al municipio citado, obedece al hecho de que el aspirante que ocupa el cuarto lugar declinó ocupar el cargo.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección estima procedente designar a Marina Valdés García como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital I con cabecera en Toluca, Estado de México, ciudadana quien ocupa el cuarto lugar en la lista de aspirantes de ese Distrito, para que desempeñe ese cargo a partir del día de la aprobación de este Acuerdo y hasta la primera quincena del mes de julio del presente año.

Las designaciones en estos términos realizadas, obedece a que este Consejo General atiende al criterio para la sustitución de vacantes previsto en los Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales 2012, ya que si bien como se ha mencionado, no se está ante la circunstancia de vacantes, también lo es que al no estar previsto en dichos lineamientos o en cualquier otra disposición como solventar la contingencia de una ausencia temporal de algún Vocal, este criterio es el más acorde ante lo similar del acontecimiento a solucionar, que es la ausencia en el cargo, que si bien es definitiva en la vacante, en el caso que nos ocupa, se trata de ausencias temporales; ya que finalmente lo que se busca es que el cargo sea desempeñado por algún aspirante en el orden de prelación que se prevé en los referidos lineamientos a fin de que se lleven a cabo las tareas que las Vocalías tienen legal y reglamentariamente encomendadas.

Por último se debe precisar que los Vocales que por este Acuerdo se sustituyen con motivo de sus incapacidades médicas, seguirán gozando de sus prestaciones laborales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al Vocal de Capacitación de la Junta Municipal 123, con sede en Luvianos, así como al Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital I con cabecera en Toluca, ambas del Estado de México, conforme a lo siguiente:

JUNTA MUNICIPAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
123 Luvianos	Vocal de Capacitación	Pascual Ortiz Plata	José Carmen Pérez Plata
JUNTA DISTRITAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	VOCAL SUSTITUTO QUE SE DESIGNA
I Toluca	Vocal de Organización Electoral	Elda María Aidé Nava Bernal	Marina Valdés García

SEGUNDO.- Las designaciones aprobadas por el Punto Primero surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y concluirán hasta la primera quincena del mes de julio del año en curso.

TERCERO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos correspondientes a los Vocales por este Acuerdo designados.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique la designación motivo del presente Acuerdo, a los ciudadanos designados que se mencionan en el Punto de Acuerdo Primero.

QUINTO.- Los Vocales que por este Acuerdo se sustituyen con motivo de sus incapacidades médicas, seguirán gozando de sus prestaciones laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/169/2012

Sustitución y designación de Consejeros Electorales Distritales con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Distritales, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/140/2011, los "Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012".
2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta y uno de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/15/2012, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral 2012; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General, durante el Proceso Electoral 2012, podrá sustituir, en forma fundada y motivada, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.
3. Que en fechas diez, dieciséis, veintiuno y veintiocho de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva General recibió los oficios IEEM/DO/1581/2012, IEEM/DO/1681/2012, IEEM/DO/1732/2012 e IEEM/DO/1836/2012 respectivamente, suscritos por el Director de Organización a través de los cuales le remitió la relación de Consejeros Electorales Distritales propietario (uno solo) y suplentes que han presentado renuncia al cargo y que ha recibido la Dirección a su cargo hasta los días ocho, once, dieciséis y dieciocho de mayo del presente año, para que por su conducto se hicieran del conocimiento de la Junta General y se propusiera a este Consejo General a los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.
4. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/56/2012, la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales Distritales para suplir a aquellos que conforme a los oficios referidos en el Resultando anterior han renunciado, y ordenó su remisión a este Consejo General a efecto de que proceda a realizar las sustituciones y designaciones correspondientes, de ser el caso.

Tal propuesta, consiste en la Lista de candidatos a Consejeros Electorales Distritales, la cual se mantiene depurada conforme se previó por la Junta General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/JG/21/2012, de fecha veintiuno de febrero del presente año, lo cual fue ratificado por este Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/44/2012 del día veintitrés del mismo mes y año; depuración que implica excluir a aquellos ciudadanos que, de ser el caso, renuncien a su intención de ser designados como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para dicho proceso comicial, así como a los candidatos que, en su caso, ya hayan sido designados Consejeros Electorales Distritales o Municipales o que por alguna otra circunstancia prevista en la legislación electoral o en la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, quede sin efectos su designación de haber sido nombrados; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales y municipales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero propietario habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que en términos de lo señalado por el artículo 110, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México contará con un Consejo Distrital en cada uno de los distritos electorales.
- V. Que el artículo 113 del Código Electoral del Estado de México, prevé que los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputados y se integran, entre otros miembros, por seis consejeros electorales.

- VI.** Que el inciso “J” del Apartado IV de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, establece textualmente:

“En caso de que algún consejero electoral propietario se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, o renuncie a su cargo, el suplente será llamado para asumir el cargo de consejero electoral propietario hasta el término del proceso electoral de acuerdo a lo señalado en los Artículos 116 y 124 del Código Electoral del Estado de México. En razón de lo anterior y con el fin de que el consejo correspondiente cuente con todos sus miembros, el Consejo General, de entre los candidatos a consejeros electorales que conforman la propuesta inicial presentada por la Junta General, integrada por la totalidad de ciudadanos que cumplen con los requisitos legales, designará mediante el mismo mecanismo aleatorio con el cual se designaron al resto de los consejeros, a un nuevo consejero electoral suplente para el consejo distrital o municipal respectivo. Del mismo modo designará el Consejo General cuando un consejero electoral suplente renuncie, o bien cuando exista la falta definitiva de la fórmula de Consejeros Electorales, es decir propietario y su respectivo suplente”.

- VII.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante los oficios referidos en el Resultando 3 de este Acuerdo, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales suplentes para el Proceso Electoral 2012, de los Consejos Distritales y fórmulas que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XIII	Atlacomulco	30/04/2012	Ortega Caballero Emanuel	Suplente 2
XV	Ixtlahuaca	14/05/2012	Sánchez García Elisabet	Suplente 6
XVIII	Tlalnepantla	08/05/2012	Maya Fons José Alfonso	Suplente 6
XXI	Ecatepec	17/05/2012	Mayorga Escamilla Luis Fernando	Suplente 5
XXXIII	Ecatepec	05/05/2012	Pacheco Marín Marcela Teresa	Suplente 4
XLIV	Nicolás Romero	14/05/2012	García López Adrián	Suplente 2
		11/05/2012	Bonilla Becerril Xavier	Suplente 4

- VIII.** Que conforme a lo informado por la Dirección de Organización mediante el oficio IEEM/DO/1581/2012 anteriormente mencionado, los ciudadanos que a continuación se enlistan, quienes fueron designados como Consejeros Electorales Distritales, propietario y suplente, del Consejo Distrital y fórmula que igualmente se precisan, presentaron renuncia al cargo, en las fechas que igualmente se señalan:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XXV	Nezahualcóyotl	26/03/2012	Hernández Román Esther	Propietario 1
		05/05/2012	Alvarado Pérez Lourdes	Suplente 1

- IX.** Que en razón de las renunciaciones mencionadas en los Considerandos VII y VIII, han quedado vacantes los cargos a los que se ha renunciado y toda vez que en términos de los artículos 95 fracción VI y 113 del Código Electoral del Estado de México, los Consejos Distritales deben integrarse por Consejeros Electorales propietarios y de éstos existirá su respectivo suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales en esos casos.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el inciso “J”, del Apartado IV, de los “Lineamientos para la Integración de la Propuesta y Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos de 2012”, procede a designar mediante el mismo mecanismo aleatorio que aplicó en la designación de los Consejeros Electorales Distritales para el Proceso Electoral 2012 a la que recayó el Acuerdo IEEM/CG/15/2012, a los ciudadanos que resulten sorteados en la insculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una tómbola, esferas numeradas en la cantidad de aspirantes aún

no insaculados que corresponde a cada Distrito Electoral donde existen vacantes, comenzando por el que tiene el menor número de aspirantes, se continúa en número ascendente de aspirantes de cada Distrito y se concluye con el Distrito que tiene el mayor número de aspirantes, por lo que el orden de insaculación se realiza en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	ASPIRANTES AÚN NO INSACULADOS	CARGO QUE SE INSACULA/DESIGNA
XXV	Nezahualcóyotl	41	Propietario 1
			Suplente 1
XV	Ixtlahuaca	42	Suplente 6
XVIII	Tlalnepantla	60	Suplente 6
			Suplente 2
XLIV	Nicolás Romero	68	Suplente 4
			Suplente 2
XIII	Atlacomulco	71	Suplente 2
XXI	Ecatepec	112	Suplente 5
XXXIII	Ecatepec	141	Suplente 4

Las esferas numeradas representan el lugar que ocupan los ciudadanos aún no insaculados en los Distritos donde deben cubrirse las vacantes, las cuales se extraen manualmente en cantidad igual al número de cargos a designar por Consejo Distrital, en el caso donde existe más de una vacante se comienza con el cargo menor al mayor y en el Distrito donde se sustituye una fórmula, se insacula primeramente al propietario y posteriormente al suplente. Procedimiento del cual da fe el Secretario de este Consejo General, conforme a la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 102 del Código Electoral del Estado de México

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se designa como Consejeros Electorales Distritales de los Consejos Distritales y cargos que se precisan en los Considerandos VIII y IX, a los ciudadanos cuyos nombres se precisan en el Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de los Presidentes de los Consejos Distritales donde se realizaron las sustituciones y designaciones, la aprobación de éstas para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



CONSEJO GENERAL



Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia o ausencia definitiva de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: 5/31/2012 2:40:35 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
13 ATLACOMULCO	MORALES FLORENCIO HUMBERTO	D13-M086-144	Suplente 2

Fecha: 5/31/2012 2:42:08 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
15 IXTLAHUACA	CUEVAS VAZQUEZ VICTOR MANUEL	D15-M057-065	Suplente 6

Fecha: 5/31/2012 2:44:35 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
18 TLALNEPANTLA	LUNA GUARNEROS ALEJANDRO ESTEBAN	D18-M105-030	Suplente 6

Fecha: 5/31/2012 2:45:09 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
21 ECATEPEC	FERNANDEZ RODRIGUEZ JESUS ISRAEL	D21-M034-128	Suplente 5

Fecha: 5/31/2012 2:45:42 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
25 NEZAHUALCÓYOTL	CABELLO MORAN TONATIUH	D25-M060-048	Propietario 1
25 NEZAHUALCÓYOTL	FLORES LOPEZ ROSALBA	D25-M060-008	Suplente 1

Fecha: 5/31/2012 2:46:21 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
33 ECATEPEC	CESPEDES VALDEZ YENI	D33-M082-111	Suplente 4

Fecha: 5/31/2012 2:46:54 PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
44 NICOLÁS ROMERO	ROSAS CASAS SONIA	D44-M047-081	Suplente 2
44 NICOLÁS ROMERO	PEREZ SANCHEZ LORENA	D44-M047-117	Suplente 4

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2012**

Integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012; e inscripción de diversas personas jurídicas colectivas al mismo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los *“Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009”*.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, las Reformas a los Lineamientos referido en el Resultando anterior, a efecto de que pudieran ser aplicados al proceso electoral de Gobernador 2011.
3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de abril de dos mil doce, emitió el Acuerdo IEEM/CG/109/2012, por el que aprobó las *“Reformas a los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para ser aplicados en el Proceso Electoral 2012”*.
4. Que en fecha dieciséis de abril del año en curso, se presentó por escrito y en papel membretado, vía Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada *“Demotecnia, División Análisis, S. C.”*, a través de quien se ostentó como su representante legal, Lic. Karla María de Polanco Gómez, en el que solicita su registro para realizar encuestas en vivienda y telefónicas y en su caso publicar preferencias pre electorales de los ciudadanos durante este periodo, así como llevar a cabo encuestas de salida y/o conteos rápidos para dar a conocer tendencias de la votación y resultados de todos y cada uno de los tipos de elección que habrá en el Estado de México el día de la jornada electoral, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/01/2012.
5. Que el día diez de mayo del año en curso, se presentó por escrito y en papel membretado, vía Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada *“Vemon Comunicación, S. C.”*, a través de quien se ostentó como su representante legal, ciudadano Arturo Mario Velasco Monroy, en el que solicita se registre a su representada en el padrón de personas jurídico colectivas para el levantamiento de encuestas en el proceso electoral del próximo 1 de julio, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/02/2012.
6. Que en fecha quince de mayo del año en curso, se presentó por escrito y en papel membretado, solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada *“Parametría, S. A. de C. V.”*, a través de quien se ostentó como su apoderado legal, ciudadano José Alberto Vera Mendoza, en el que solicita se registre a su representada en el padrón de interesados en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas sobre la intención de voto, de salida de casilla y de conteos rápidos relativos al proceso electoral local de 2012 en el Estado de México, por lo cual la Secretaría Ejecutiva General integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/04/2012.
7. Que mediante escrito recibido el día diecisiete de mayo del presente año, la persona jurídica colectiva denominada *“Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S. A de C. V.”*, con denominación comercial *“Consulta Mitofsky”*, a través de quien se ostentó como su Director General, ciudadano Héctor Marcelo Ortega Villegas, presentó por escrito y en papel membretado, solicitud de acreditación de su representada para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales y un conteo rápido en el Estado de México, por lo cual la propia Secretaría integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/03/2012; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

- III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado de México.
- V. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2012 en que se habrán de elegir 75 Diputados Integrantes a la LVIII Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2012. La solicitud que presenten los interesados deberá contener, en su caso, los siguientes requisitos:
- 1). Nombre o denominación de la persona física o jurídica colectiva que realizará el estudio;
 - 2). Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
 - 3). Domicilio;
 - 4). Teléfonos;
 - 5). Copia del Acta Constitutiva en el que se acredite que las empresas o personas, en este caso personas físicas o jurídico-colectivas, se dedican o están relacionadas con la realización de encuestas y sondeos de opinión;
 - 6). Logotipo de la empresa;
 - 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - 8). Página web, dirección de correo electrónico y número de fax; y
 - 9). El Currículum Vitae de la empresa, o en su caso, el de la persona física.
- VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 4 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:
- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Demotecnia, División Análisis, S. C."
 - 2). Nombre de quién legalmente la representa: Karla María de Polanco Gómez, según se desprende de la copia simple del Poder Notarial número 1,628 (un mil seiscientos veintiocho), de fecha nueve de agosto del año dos mil, otorgado ante la fe del Notario Público 212 del Distrito Federal, Licenciado Francisco I. Hugue Vélez.
 - 3). Domicilio: Cerro del Chiquihuite, número 172, colonia Campestre Churubusco, delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, Código Postal 04200.
 - 4). Teléfono: 01-55-5544 4378 y 01-55-5544-3447.
 - 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 17,792 (diecisiete mil setecientos noventa y dos), pasada ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal, Licenciado Javier Arredondo Galván; en la que se encuentran insertos los estatutos de esta persona jurídica colectiva, de la lectura del artículo es entre otros, la prestación de servicios técnicos y de consultoría para la realización de estudios sobre opinión pública e investigación de mercados; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.
 - 6). Logotipo de la empresa, se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
 - 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es DDA931022754, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
 - 8). Página electrónica: www.demotecnia.com; dirección de correo electrónico: Karla@demotecni.com; y número de fax 01-55-5589-6133.

- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Asimismo, al respectivo escrito de solicitud se anexa la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

VIII. Que este Consejo General, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 5 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Vemon Comunicación, S. C."
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: ciudadano Arturo Miguel Velasco Monroy, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva número 6,000 (seis mil), de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Interino de la Notaría Pública número 2 del Estado de México, Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon.
- 3). Domicilio: Avenida Miguel Hidalgo Norte, número 13, interior 9, colonia Centro, Atlacomulco, Estado de México, Código Postal 50450.
- 4). Teléfono: 01-712-122-4466 y 01-712-128-0044.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, en relación a este requisito, si bien a la solicitud respectiva se acompañó copia simple de la Escritura número 6,000 (seis mil), de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Interino de la Notaría Pública número 2 del Estado de México, Licenciado Juan Alberto Martínez Amigon; en la que se encuentran insertos los estatutos de esta persona jurídica colectiva, de la lectura del artículo segundo, referente a su objeto social, no se advierte que las actividades que se describen en los incisos que comprende dicho artículo, se relacionen de manera alguna, como lo exige el artículo 3 inciso 5) de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, con la realización de encuestas y sondeos de opinión, ya que su objeto social se hace consistir en:

"a).- La recopilación, edición y publicación de revistas, periódicos, trípticos, folletos, boletines y carteles de tipo cultural educativos, documentales, capacitación, deportivos y todo lo referente a la comunicación impresa.- b).- Pre-producción, grabación y edición de videos culturales, educativos, documentales, capacitación, deportivos, comerciales y todo lo referente a la producción de imágenes electrónicas. c).- Pre-producción, grabación, y edición de programas y spots radiofónicos, musicales, culturales, deportivos y todo lo referente a la producción de radio. d).- Adquisición y arrendamiento de todo tipo de muebles e inmuebles por cuenta propia o de terceros para lograr el objeto social.- e).- La celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos necesarios para cumplir con el objeto social.- f).- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir títulos de crédito. g). Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita."

- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es VCO950308AG5, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página electrónica: www.revistadinteres.com; dirección de correo electrónico: d_interesgaleria@hotmail.com; y número de fax 01-712-128-0044.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a su solicitud respectiva.

Por otra parte, en el escrito de solicitud respectivo o en anexo alguno no se hizo mención de la metodología que la persona jurídica colectiva en cuestión pretende utilizar, como lo exige el artículo 7 de los Lineamientos respectivos

Por lo anterior, ante el incumplimiento de lo exigido por los artículos 3 inciso 5) y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente la inscripción de la persona jurídica colectiva "Vemon Comunicación, S. C.", en el padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

IX. Que este Consejo General, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 6 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Parametría, S. A. de C. V."
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: ciudadano José Alberto Vera Mendoza, según se desprende de la copia simple del Poder Notarial número 143,464 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro), Libro 4,572 (cuatro mil quinientos setenta y dos), de fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, ante la fe del Notario Público 116 del Distrito Federal, Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga.
- 3). Domicilio: Benjamín Hill, número 185, colonia Hipódromo Condesa, delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06170.
- 4). Teléfono: 01-55-2614-0089.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 82,811 (ochenta y dos mil ochocientos once), pasada ante la fe del Notario Público número 63 del Distrito Federal, Doctor Othon Pérez Fernández del Castillo; en la que se observa que conforme al artículo segundo, fracción I, de los estatutos de la persona jurídica colectiva; tiene como objeto social entre otros, brindar asesoría y servicios a empresas, organizaciones sociales, particulares e instituciones u organismos públicos, descentralizados del gobierno estatal o federal, sobre estrategias de campaña de comunicación social, política y comercial, diagnósticos de opinión, análisis cuantitativo y cualitativo de opinión, e investigación de mercados.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es PAR010704DVI, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página electrónica: www.parametria.com.mx; dirección de correo electrónico: parametria@parametria.com.mx; y número de fax 01-55-2614-0089.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra inserto en la solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

X. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 7 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

- 1). Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio: "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S. A de C. V.", con denominación comercial "Consulta Mitofsky".
- 2). Nombre de quién legalmente la representa: Contador Público Víctor Manuel Nolasco Robles, según se desprende de la copia simple del Poder Notarial número 35,676 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y seis), Libro 648 (seiscientos cuarenta y ocho), de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, ante la fe del Notario Público 93 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Porcayo Vergara.
- 3). Domicilio: Georgia, número 38, colonia Nápoles, delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03810.
- 4). Teléfono: 01-55-5543-5969.
- 5). Copia simple del Acta Constitutiva, Escritura número 25,099 (veinticinco mil noventa y nueve), pasada ante la fe del Notario Público número 70 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Vázquez Nava; en la que se observa que conforme al artículo segundo, fracción I, de los estatutos de la persona jurídica colectiva; tiene como objeto social entre otros, realizar todo tipo de consultas, de estadísticas, muestreos, encuestas de opiniones, estudios de mercado y asesorías en general; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 6). Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.
- 7). Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es CCA950209EMA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.
- 8). Página electrónica: www.consulta.com.mx; dirección de correo electrónico: consulta@consulta.com.mx; y número de fax 01-55-5543-3071.
- 9). Curriculum Vitae, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

Asimismo, en el escrito de solicitud se describe la metodología respectiva que pretende aplicar; por lo que se advierte el cumplimiento por parte de la persona jurídica colectiva antes mencionada, de los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

- XI.** Que este Consejo General estima procedente integrar el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012 e inscribir en el mismo a las personas jurídicas colectivas mencionadas en los Resultandos 4, 6 y 7 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por los artículos 3 y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012.

Por cuanto hace a la persona jurídica colectiva que se menciona en el Resultando 5 de este Acuerdo, ante el incumplimiento de lo exigido por los artículos 3 inciso 5) y 7 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2012, resulta improcedente su inscripción en el padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba integrar el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la inscripción en el Padrón referido en el Punto anterior de las personas jurídicas colectivas: "Demotecnia, División Análisis, S. C.", "Consulta, Consultores Asociados en Investigación de Opinión S. A de C. V.", con denominación comercial "Consulta Mitofsky" y "Parametría, S. A. de C. V."; en el Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral 2012.
- TERCERO.-** Es improcedente la inscripción en el Padrón referido en el Punto Primero de la persona jurídica colectiva "Vemon Comunicación, S. C.", atento a lo expuesto en el Considerando VIII de este Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a las personas jurídicas colectivas que se mencionan en el Punto Segundo y Tercero del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/172/2012**

Por el que aprueba modificar la Lista de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, así como la sustitución del candidato propietario del sexto lugar de la misma Lista.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; Acuerdo que en su Punto Segundo tuvo por no registrada la candidatura del ciudadano Luis Rodolfo Oropeza Chávez a diputado propietario de la fórmula cuarta de la Lista de candidatos por ese principio del Partido Acción Nacional.
4. Que en fecha veinticuatro de mayo del presente año, el Licenciado Juan Antonio Flores Coto, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó vía Oficialía de Partes, escrito por el cual solicita el registro del candidato a ocupar el cuarto lugar con el carácter de propietario de su Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura Local, así como la sustitución por renuncia del candidato propietario que ocupa el sexto lugar de la referida Lista; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

- XIII.** Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 95 fracción XXI del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- XV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al cuarto del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente;
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo; y
 - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XVI.** Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

- XVII.** Que como ya se mencionó en el Resultado 3 del presente, en el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/162/2012, se tuvo por no registrada la candidatura del ciudadano Luis Rodolfo Oropeza Chávez a diputado propietario de la fórmula cuarta de la Lista de candidatos por ese principio del Partido Acción Nacional.

En este sentido, en razón de que es derecho de los partidos políticos postular candidatos a los distintos cargos de elección popular y atendiendo a la circunstancia de que el Partido Acción Nacional presentó dentro del tiempo establecido por el artículo 147, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, su solicitud de registro de la Lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura Local, se considera procedente por este Consejo General la solicitud que dicho partido político realiza a través del escrito referido en el Resultado 4 para registrar candidato en el cuarto lugar de dicha Lista, por lo que lo adecuado es modificar en consecuencia, la referida Lista a efecto de que se incluya al candidato que solicita se registre en el cuarto lugar de la misma con el carácter de propietario.

Lo anterior, en tanto que el ciudadano Enrique Vargas del Villar propuesto a ocupar el cuarto lugar propietario, anteriormente ocupaba el sexto lugar de la misma Lista al cumplir los requisitos de elegibilidad.

Para ello, el ciudadano Enrique Vargas del Villar, quien por Acuerdo IEEM/CG/162/2012, quedó registrado en el sexto lugar propietario de la Lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, renunció a dicha candidatura a efecto de ser postulado en el cuarto lugar propietario de la misma Lista, por lo que el Partido Acción Nacional propone su sustitución por renuncia en ese lugar de la Lista de mérito.

XVIII. Que una vez analizada la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional para acreditar los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Karen Castañeda Campos propuesta para ocupar el sexto lugar propietario de su Lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México.

En el caso del ciudadano Enrique Vargas del Villar propuesto para ocupar el cuarto lugar propietario de la Lista respectiva, en razón de que anteriormente ocupaba el sexto lugar propietario de la misma lista, sus requisitos de elegibilidad se analizaron y tuvieron por acreditados al momento de aprobar su registro a través del Acuerdo IEEM/CG/162/2012.

Por lo anterior, es procedente modificar la Lista de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura Local, a efecto de que se incluya en el cuarto lugar, con el carácter de propietario, al ciudadano Enrique Vargas del Villar

Del mismo modo, es procedente la sustitución por renuncia y el registro de la ciudadana Karen Castañeda Campos en el sexto lugar de la Lista referida en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica la Lista de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura Local, a efecto de que se incluya en el cuarto lugar, con el carácter de propietario, al ciudadano Enrique Vargas del Villar.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la ciudadana Karen Castañeda Campos como candidata a ocupar el sexto lugar de la Lista de candidatos del Partido Acción Nacional a Diputados por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura Local, en sustitución por renuncia del candidato anteriormente registrado.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/173/2012****Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró supletoriamente a través del Acuerdo IEEM/CG/161/2012, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.
4. Que el veinticinco de mayo del año en curso, los ciudadanos Diputada Lucila Garfias Gutiérrez y Alfredo Cornelio Mendoza Cruz, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de México y Coordinador Ejecutivo Político Electoral de Nueva Alianza en el Estado de México, respectivamente, ingresaron vía Oficialía de Partes de este Instituto, escrito por el que solicitan la sustitución por renuncia de la ciudadana Inés Rodríguez Calderón por la ciudadana Juana Bastida Álvarez, como candidata suplente de la fórmula de Diputados a la "LVIII" Legislatura estatal por el principio de mayoría relativa postulada por Nueva Alianza en el Distrito Electoral I con cabecera en Toluca, Estado de México.
5. Que en fecha veintiocho de mayo del presente año, el Licenciado Mario Enrique del Toro, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ingresó vía Oficialía de Partes, escrito por el cual solicita la sustitución del candidato propietario a diputado local por el principio de mayoría relativa postulado por el partido que representa, en el Distrito Electoral número XI con cabecera en Santo Tomás, ante la renuncia del ciudadano Fernando Eduardo Martínez Vargas a dicho cargo.
6. Que el veintinueve de mayo del año que cursa, el representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ciudadano J. Ascención Piña Patiño, ingresó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, por el que solicita la sustitución por renuncia del ciudadano Rafael Piña Márquez por el ciudadano Gerardo Corona López, como candidato a Diputado por el principio de mayoría relativa a la "LVIII" Legislatura Local, por el Distrito XXV con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, postulado por el partido que representa; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de

carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;

- b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

XIII. Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

XIV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:

- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

XV. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVI. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

XVII. Que ante las renunciaciones que se han mencionado en los escritos referidos en los Resultandos 4 al 6 del presente Acuerdo, los partidos políticos Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, y del Trabajo, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual acompañaron a dichos escritos la documentación atinente para acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 y 148 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, de los ciudadanos postulados por los partidos políticos que enseguida se indican:

NUEVA ALIANZA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
I TOLUCA	-----	JUANA BASTIDA ÁLVAREZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XI SANTO TOMAS	SAÚL BENÍTEZ AVILÉS	-----

PARTIDO DEL TRABAJO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
XXV NEZAHUALCÓYOTL	GERARDO CORONA LÓPEZ	-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/174/2012**

Por el que se aprueba la instalación de Centros de Votación en los Municipios de Naucalpan, Tenancingo y Zumpango, Estado de México, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día primero de diciembre del año dos mil once, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el Proceso Electoral ordinario por el que se elegirán Diputados a la "LVIII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
3. Que en sesión ordinaria del catorce de mayo del presente año, la Comisión de Organización y Capacitación aprobó mediante Acuerdo IEEM/COC/15/2012, la Propuesta de "Instalación de Centros de Votación en los Municipios de Naucalpan, Tenancingo y Zumpango, para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012", conforme a su respectivo anexo; acordando su remisión al Consejo General de este Instituto para su aprobación definitiva.
4. Que el catorce de mayo del año en curso, mediante oficio número IEEM/COC/ST/DO/067/2012, el Director de Organización, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultando previo así como su anexo, a efecto de que por su conducto se presente a este Órgano Superior de Dirección, para su discusión y aprobación definitiva de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone en el artículo 10, que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México
- III. Que el artículo 5, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.
- IV. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.
- V. Que el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de la fracciones III y IV del artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, debe garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Electoral de la Entidad, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- VII. Que de conformidad con el artículo 93, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Organización y Capacitación, que se menciona en el inciso a) de la fracción I del artículo en cita.
- VIII. Que para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio, el artículo 165 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General a propuesta de los Consejos Distritales o Municipales, podrá acordar el establecimiento de centros de votación, en virtud de lo cual se reunirán en un solo lugar las casillas correspondientes a dos o más secciones.
- IX. Que conforme al artículo 168, del Código Electoral del Estado de México, los lugares en que se ubicarán las casillas deberán reunir los siguientes requisitos:
- a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores.
 - b) Permitir la emisión secreta del voto.
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos con función de mando, federales estatales o municipales, por funcionarios electorales, por dirigentes de partidos políticos ni por candidatos registrados en la elección de que se trate.
 - d) No ser establecimientos fabriles o sindicales, ni templos o locales de partidos políticos.
 - e) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para la ubicación de las casillas se dará preferencia a los edificios y escuelas públicas, cuando reúnan los requisitos indicados. Ninguna casilla se situará en la misma cuadra o manzana en la que esté ubicado el domicilio de algún local de cualquiera de los partidos políticos.

- X. Que conforme al artículo 169 del Código Electoral del Estado de México, el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:
- a) En el mes de abril del año de la elección, los consejeros distritales o municipales, según corresponda, recorrerán las secciones de los municipios respectivos, con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 168 del mismo Código.
 - b) En el mes de mayo de la elección, los presidentes de los consejos distritales o municipales, según corresponda, presentarán al consejo respectivo la lista con la propuesta de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.
 - c) Recibida la lista, los consejeros examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados en el artículo 168 del mismo Código.
 - d) Dentro de los cinco días siguientes, al de la sesión de los consejeros en que se hubieren aprobado los lugares de ubicación de casillas a que se refiere al inciso anterior, los representantes de los partidos políticos o coaliciones podrán presentar las objeciones respectivas.
- XI. Que el artículo 173 del Código Electoral del Estado de México, prevé que de existir cambios en la ubicación de las casillas, los Consejos respectivos mandarán fijar avisos en los lugares excluidos, indicando la nueva ubicación.
- XII. Que el artículo 1.43, fracciones IV y XVII, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que son atribuciones de la Comisión de Organización y Capacitación, vigilar el desarrollo de todos los trabajos en materia de organización y capacitación que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; asimismo vigilar que la ubicación, integración y número de casillas que aprueben los Consejos Distritales y Municipales se realicen de acuerdo con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.
- XIII. Que en el territorio del Estado de México se ubican distintas instalaciones militares, entre ellas, el “Campo Militar No. I-A” en el Municipio de Naucalpan de Juárez, el “Campo Militar del 19° Regimiento de Caballería MTZ Grupo de Comando” en el Municipio de Tenancingo, y el “Campo Militar 37-D” en el Municipio de Zumpango. En estos tres “Campos Militares”, por sus características y dimensiones, quedan comprendidas distintas secciones electorales, algunas de manera íntegra y otras de forma parcial, es decir que cuentan con una porción que se ubica en zona civil.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la fracción IX “Criterios de Ejecución”, del Procedimiento para la Ubicación de Casillas Electorales contenido en el “Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2012”, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/21/2012, una vez que se determine el lugar para ubicar las casillas, de ser posible se gestionará en ese momento la anuencia de los propietarios, poseedores o responsables del lugar, para verificar que no haya inconveniente para que se instalen las casillas; conforme a esto, los Presidentes de los Consejos Municipales de

Naucalpan de Juárez, Tenancingo y Zumpango, solicitaron a los responsables de los "Campos Militares" correspondientes la autorización para llevar a cabo la instalación de las casillas electorales en sus instalaciones, autorización que fue negada.

En consecuencia, los Presidentes de los Consejos Municipales que se han referido, atendiendo a lo establecido en el artículo 165 del Código Electoral del Estado de México, durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria que celebraron el nueve de mayo del año en curso, sometieron a consideración de sus integrantes la propuesta para la instalación de Centros de Votación que prevé el referido artículo, propuestas que fueron aprobadas por dichos órganos desconcentrados y en su momento, por la Comisión de Organización y Capacitación, como se señala en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, una vez que este Consejo General analizó el anexo del Acuerdo referido en el Resultando 3, se advierte la problemática para la instalación de diversas casillas en los Municipios de Naucalpan, Tenancingo y Zumpango, Estado de México, porque las mismas corresponden a secciones electorales que comprenden campos o instalaciones militares cuyos mandos han rechazado las solicitudes que los Consejos Municipales con sede en esos municipios les solicitaron para tal efecto, por tanto estima procedente aprobar la instalación de Centros de Votación durante la jornada electoral del proceso comicial para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2012, en los lugares y con el número de casillas que en dicho documento se indican, toda vez que ello permitirá que este Instituto Electoral garantice a los ciudadanos que residen en las secciones que abarcarán dichos Centros de Votación, la emisión de su voto.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la instalación de Centros de Votación en los municipios de Naucalpan, Tenancingo y Zumpango, Estado de México, para la elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2012, con el número de casillas y ubicación que se establecen en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, notifique el presente Acuerdo de manera inmediata, a los Consejos Municipales en cuya demarcación territorial se instalarán los Centros de Votación que se aprueban.
- TERCERO.-** La Secretaría de este Consejo General, por conducto de la Dirección de Administración, deberá proveer los recursos materiales necesarios para la instalación de los Centros de Votación autorizados por este Acuerdo.

TRANSITORIOS

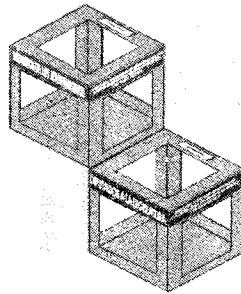
- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primero de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).



Propuestas de Centros de Votación para facilitar el ejercicio del derecho al sufragio



PROPUESTA DE CENTROS DE VOTACIÓN PARA FACILITAR EL EJERCICIO DEL DERECHO AL SUFRAGIO

NAUCALPAN DE JUÁREZ

MUNICIPIO	DOMICILIO DEL CENTRO DE VOTACIÓN	SECCIÓN	CASILLAS			LUGAR AL QUE PERTENECEN LA SECCIONES QUE SE INSTALARÁN AL CENTRO DE VOTACIÓN
			B	C	TOTAL POR SECCIÓN	
NAUCALPAN DE JUÁREZ	Escuela Primaria Federal "Manuel E. Álvarez", Calle Encinos No. 1, Colonia el Molinito, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 52500. (sección en la que se ubica el Centro de Votación 2551)	2707	B		1	CAMPO MILITAR No. 1-A
		2708	B	C1, C2, C3, C4	1	
		2709	B		1	
		2710	B		1	
		2711	B		1	
		2712	B		1	
		2713	B		1	
		2714*	D	D	0	
		2715	B		1	
		2719	B		1	
		2720	B	C1	2	
		2721	B		1	
		2722*	D	D	0	
		SUBTOTAL	13	13	5	
	Escuela Primaria "Ricardo Flores Magón", Av. Toluca 834 Colonia Ricardo Flores Magón, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 52500. (sección en la que se ubica el Centro de Votación 2652)	2717	B		1	
		2718	B		1	
		SUBTOTAL	2	2	2	
	TOTAL MUNICIPAL	15	15	5	7	

* Por Acuerdo No. 6 del Consejo Distrital Electoral No. XVII de Huixquilucan, en estas secciones no se instalarán casillas, con base en lo expresado en el Considerando del propio Acuerdo.

TENANCINGO

MUNICIPIO	DOMICILIO DEL CENTRO DE VOTACIÓN	SECCIÓN	CASILLAS			LUGAR AL QUE PERTENECE LA SECCIÓN QUE SE INTEGRARÁ AL CENTRO DE VOTACIÓN
			B	C	TOTAL POR SECCIÓN	
TENANCINGO	"Escuela Primaria Licenciado Adolfo López Mateos" Calle Francisco Márquez S/N. Colonia San José el Cuartel, Tenancingo, México. C.P. 52400, a un costado del Regimiento de Caballería Motorizado (sección en la que se ubica el Centro de votación 4433)	4433	B		1	1610 REGIMIENTO DE CABALLERÍA MOTORIZADO
		4434	B	C1, C2	3	
	TOTAL MUNICIPAL	2	2	2	4	

ZUMPANGO

MUNICIPIO	DOMICILIO DEL CENTRO DE VOTACIÓN	SECCIÓN	CASILLAS			LUGAR AL QUE PERTENECE LA SECCIÓN QUE SE INTEGRARÁ AL CENTRO DE VOTACIÓN
			B	C	TOTAL POR SECCIÓN	
ZUMPANGO	Carretera México-Pachuca Km. 42.5, 27ª Zona Militar, Santa Lucía, C.P. 66840 Zumpango de Goampo, "Cremaría Chilohota". (sección en la que se ubica el Centro de votación 5923)	5922	B		1	CAMPO MILITAR NO. 27-D
		5923	B	C1, C2	3	
	TOTAL MUNICIPAL	2	2	2	4	
	TOTAL GENERAL	18	17	2	20	

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/175/2012

Por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del día veintitrés de abril del año dos mil doce, este Órgano máximo de Dirección aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo IEEM/CG/121/2012, relativo a la Geografía Electoral en los Municipios del Estado de México, el cual previno respetar el marco seccional de los municipios del Estado de México, en los términos previstos en el acuerdo siete, aprobado en sesión ordinaria del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinte de mayo del mismo año; con las actualizaciones seccionales correspondientes.
2. Que el veintisiete de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, promovió vía per saltum, Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra del acuerdo IEEM/CG/121/2012, identificado con el expediente SUP-JRC-81/2012.
3. Que el uno de mayo del dos mil doce, la ciudadana Mónica Santana Ramos, y otros, promovieron por su propio derecho, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la respuesta a través de la cual se les comunicó el contenido del acuerdo IEEM/CG/121/2012, identificado con el expediente SUP-JDC-1646/2012.
4. Que el veintidós de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acordó la acumulación de los expedientes SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012.
5. Que el veintitrés de mayo de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio IEEM/SEG/7864/2012, solicitó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la documentación relativa a las afectaciones al marco geográfico electoral y ambigüedades técnicas que contienen los decretos aprobados por las LVI y LVII Legislatura del Estado de México para fijar los límites de los municipios de la entidad.

6. Que en fecha treinta de mayo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes antes mencionados en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se acumula el expediente SUP-JDC-1646/2012 al diverso SUP-JRC-81/2012. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo IEEM/CG/121/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintitrés de abril de dos mil doce, en los términos expresados en la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, emitir de manera inmediata un diverso acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el último considerando de la presenta determinación.

CUARTO. Se ordena al Instituto responsable, que una vez que haya emitido el acuerdo correspondiente, deberá informarlo a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

Por lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, fracción V, párrafos dos y nueve, establece que el Instituto Federal Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; quien tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y lista de electores, entre otras.
- II. Que en términos de los artículos 104 y 105, numeral I, incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y que dentro de sus fines se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos.
- III. Que el artículo 128, numeral I, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, la de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo quinto; así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, refieren que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Dentro de las actividades que tiene a su cargo, se encuentran las relativas a la geografía electoral.
- V. Que la Legislatura del Estado de México tiene como atribución, la de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esa materia se produzcan. Ello en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VI. Que de conformidad con el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: Gobernador, cada seis años; Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.
- VII. Que en términos de las fracciones I, III y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto. Ello en términos del artículo 85 del Código Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Código Electoral local en su artículo 95, fracción I, indica que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento del instituto.

- X. Que el decreto 225 de la Legislatura local, tuvo finalidades de índole territorial, motivo por el cual se esta en presencia de una afectación motivada por la actualización cartográfica de la demarcación territorial.

Que en la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros argumentos, razonó que “tratándose de asuntos en los que se esta en presencia de una georeferenciación, que tiene su origen en una actualización de demarcación territorial debe privilegiarse aquella solución en la que se permita que los electores voten donde realmente les corresponda ejercer su derecho, -de conformidad con su domicilio-, a efecto de garantizar a su vez la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio”, criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-510/2009 y sus acumulados, en la que se sostiene que la actividad administrativa a cargo del Instituto Federal Electoral es georeferenciar correctamente a los ciudadanos en la cartografía electoral, lo que en manera alguna constituye proceso legislativo de creación o modificación de leyes electorales, ni tampoco una demarcación distrital.

Que la finalidad de la prerrogativa de votar en las elecciones populares, implica la elección de funcionarios o representantes de los intereses de los ciudadanos ante los poderes públicos, de forma tal que a través de estos se propicie la participación de la ciudadanía en la vida política de su comunidad.

Que derivado del decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, resultaron afectados en su georeferenciación, ciudadanos que eran residentes del Municipio de Chicoloapan y ahora lo son del La Paz.

Que en la sentencia a la que se da cumplimiento, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, también precisó que “la base de la georeferencia es el domicilio que el propio actor proporciona y que sirve para que la autoridad administrativa electoral, establezca los datos de Entidad, Distrito, Municipio, Sección y Manzana, y la ubicación física del domicilio en que se ubica, lo que permite formar una cartografía electoral que contenga los límites municipales, seccionales y distritales; así como determinar la ubicación en la cual los ciudadanos podrán ejercer su voto, acorde con el municipio al que pertenecen.”

Que a efecto de garantizar la efectividad del sufragio de los ciudadanos referidos en el párrafo que antecede, este Consejo General considera necesario realizar las acciones pertinentes para georeferenciar a estos ciudadanos de acuerdo a su domicilio, y estén en condiciones de emitir su voto para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos 2012, de acuerdo a su domicilio actual, conforme a lo determinado en el decreto 225 de la Legislatura del Estado de México; implementando para tal efecto, una campaña local de comunicación y orientación.

Ello en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del treinta de mayo de dos mil doce, en el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-81/2012 y SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

Por lo anterior; y

En mérito de lo expuesto, fundado y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la información de los resultandos y considerandos que se refieren en los párrafos que anteceden y en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.-

El Consejo General determina que se instrumenten las acciones necesarias a efecto de que de forma coordinada y en coadyuvancia con el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realicen los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia emitida el treinta de mayo de dos mil doce, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-81/2012 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1646/2012 acumulados.

SEGUNDO.-

El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que nuevamente solicite al Instituto Federal Electoral la documentación correspondiente al seccionamiento que deberá prevalecer respecto al domicilio actual de los ciudadanos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz, afectados por el decreto 225 de la LVII Legislatura del Estado de México, correspondientes al territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan relativas al polígono II denominado “Ex hacienda de San Isidro” y el ejido de “Lomas de San Sebastián Chimalpa”.

TERCERO.- El Consejo General instruye al Secretario Ejecutivo General, para que las áreas operativas del Instituto realicen las siguientes acciones:

1.- Ordenar la impresión de las Boletas Electorales correspondientes al número de ciudadanos inscritos en las secciones comprendidas en el territorio desincorporado del municipio de Chicoloapan, relativas al polígono II denominado "Ex hacienda de San Isidro" y el ejido de "Lomas de San Sebastián Chimalpa", para que se refieran al Municipio de La Paz y al Distrito XXXI del mismo nombre; para la cual habrá de atenderse a lo dispuesto en el acuerdo IEEM/CG/85/2012, por el que se aprueban las medidas de seguridad de las boletas electorales para el proceso electoral del 2012, y con el diverso IEEM/CG/100/2012, por el que se aprobaron los lineamientos de impresión de la documentación electoral, la fabricación de material electoral, su embalaje, almacenamiento, distribución y resguardo, para el proceso electoral del año en curso. En el caso de que las boletas ya estén impresas, ordenar la destrucción de las mismas, sin que éstas salgan de la empresa encargada de imprimirlas; estableciendo para tal efecto un método que otorgue certeza y seguridad, mismo que deberá hacerse constar en el acta correspondiente.

2.- Que se diseñe e implemente a la brevedad, una campaña local de comunicación eficaz, dirigida a los electores de las secciones electorales correspondientes al territorio desincorporado del Municipio de Chicoloapan correspondientes al polígono II denominado "Ex hacienda de San Isidro" y el ejido de "Lomas de San Sebastián Chimalpa", que se incorpora al municipio de La Paz, a los partidos políticos y/o coaliciones contendientes en las elecciones de esta municipalidad, y a los candidatos correspondientes, a efecto de que se garantice su conocimiento pleno de esta circunstancia.

3.- Diseñar e implementar a la brevedad, la capacitación a los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, correspondientes a las secciones electorales del territorio desincorporado; con el objeto de que el día de la jornada electoral puedan orientar a los electores y resolver las dudas que surjan, a efecto de que emitan su voto por los candidatos que efectivamente les corresponden, de acuerdo a su sección electoral y domicilio.

4.-Solicitar al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, que imprima la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, incorporando dentro del Municipio de La Paz, el territorio relativo al polígono II denominado "Ex hacienda de San Isidro" y el ejido de "Lomas de San Sebastián Chimalpa".

5. Solicitar al Instituto Federal Electoral que con base en el numeral 1.4 de la cláusula Primera del Anexo Técnico al Convenio de Apoyo y Colaboración 2012, proceda a realizar la notificación a los ciudadanos residentes en las secciones afectadas, para informarles que su voto se computará en el Municipio y Distrito de La Paz, pero que ejercerán el sufragio en la sección que se indica en su credencial para votar con fotografía.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo, lo anterior, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a su emisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primero de junio dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/176/2012**

Sustitución de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró supletoriamente a través del Acuerdo IEEM/CG/161/2012, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
- a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
 - d) Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
 - e) No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.
- Asimismo, de conformidad con en el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.
- IX. Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X. Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI. Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII. Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII. Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al tercero del Código Electoral del Estado de México:

- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
- Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente; y
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

XV. Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVI. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

XVII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XVIII. Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, en los cargos y Distritos Electorales por los que habían sido postulados por Movimiento Ciudadano.

Ante tales renunciaciones, Movimiento Ciudadano solicitó a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibió la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro pide, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las sustituciones por causa de renuncia y se otorga el registro como candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, postulados por Movimiento Ciudadano, a los ciudadanos que se mencionan en el Anexo del presente Acuerdo que forma parte del mismo, en los Distritos Electorales y cargos que igualmente se indican en dicho Anexo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primero de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

DL	SABECERA	PRINCIPAL	CARGO	TIPO	CANDIDATO QUE RENUNCIA	CANDIDATO SUSTITUTO
15	IXTLAHUACA	MC	DIPUTADO	SUPLENTE	RUTH SALINAS REYES	SARA SALINAS REYES
24	NEZAHUALCOYOTL	MC	DIPUTADO	PROPIETARIO	JOSE JAVIER RINCON GORDILLO	MIRIAM ROJAS PARRA
24	NEZAHUALCOYOTL	MC	DIPUTADO	SUPLENTE	ARTURO DIONISIO RUVALCABA ESCAMILLA	MONICA HERNANDEZ CARDENAS
33	ECATEPEC	MC	DIPUTADO	PROPIETARIO	ANGEL REYES ORTIZ	GABRIEL HERNANDEZ CAMACHO
41	NEZAHUALCOYOTL	MC	DIPUTADO	PROPIETARIO	LUIS EMILIO TRINIDAD SOLIS	J. CONCEPCION RAMIREZ ROSALES

CONSEJO GENERAL**ACUERDO N°. IEEM/CG/177/2012****Sustitución de Candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado

de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de mayo del año en curso, este Consejo General registró mediante el Acuerdo IEEM/CG/162/2012, las listas de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 116, párrafo primero, que el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en el artículo 116, fracción II párrafo tercero, que las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 29 fracción II, prevé, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, las de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los Municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 35, dispone que el Poder Legislativo se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.
- VI. Que el ejercicio del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; por cada diputado propietario se elegirá un suplente, esto, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- VII. Que como lo establece el artículo 39, primer párrafo, de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.
- VIII. Que el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, enlista los requisitos de elegibilidad que debe reunir el ciudadano que aspire a ser diputado, propietario o suplente, y que son, a saber:
 - a) Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser **mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;**
 - c) **No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;**
 - d) **Tener 21 años cumplidos el día de la elección;**
 - e) **No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;**
 - f) No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio;
 - g) No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal; y
 - h) No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo en cita, en los casos a que se refieren los últimos dos incisos, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias.

- IX.** Que la Legislatura del Estado se renovará en su totalidad, como lo indica el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada tres años; la ley de la materia determinará la fecha de la elección, y los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.
- X.** Que el artículo 5 del Código Electoral del Estado de México, precisa que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- Asimismo, en el segundo párrafo, establece que es derecho del ciudadano ser votado para los cargos de elección popular.
- XI.** Que el artículo 15, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Particular del Estado, son elegibles para el cargo de diputados, propietarios y suplentes, a la Legislatura del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 16 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a diputados, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- XIII.** Que el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a las elecciones estatales se encuentra tutelado en el artículo 51 fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 95 fracción XXI del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, registrar las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- XV.** Que acorde a lo dispuesto por el artículo 145, párrafos primero al cuarto del Código Electoral del Estado de México:
- Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular;
 - Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente;
 - Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo de elección popular federal o de otro Estado o del Distrito Federal y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo; y
 - Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XVI.** Que según lo previsto por el artículo 148 del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:
- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar; y
 - f) Cargo para el que se postula.

En el segundo párrafo, el artículo en cita establece que la solicitud de propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia.

Asimismo, en el tercer párrafo la disposición legal invocada ordena que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que el candidato cuyo registro solicitó, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del partido.

XVII. Que el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, dispone que la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y
- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

XVIII. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.

XIX. Que el ciudadano que se menciona en el anexo del presente Acuerdo, renunció a la candidatura a Diputado por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado, respecto del lugar y cargo que ocupaba en la Lista registrada por Movimiento Ciudadano, que se indican en dicho Anexo.

Ante tal renuncia, Movimiento Ciudadano solicitó a este Consejo General la sustitución correspondiente, para lo cual exhibió la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad del ciudadano cuyo registro pide, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 del Código Electoral del Estado de México, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución por causa de renuncia y se otorga el registro como candidato a Diputado por el principio de representación proporcional a la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, al ciudadano que se menciona en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte del mismo, en el lugar y cargo de la Lista de Movimiento Ciudadano que igualmente se indican en dicho Anexo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primero de junio del año dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

N.L.	PARTIDO	CARGO	TIPO	CANDIDATO QUE RENUNCIA	CANDIDATO SUSTITUTO
6	MC	DIPUTADO RP	PROPIETARIO	GERARDO ULLOA PEREZ	MARCELA ALEJANDRINA NOLASCO PASTORIZA

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/178/2012

Sustitución de Candidatos a Miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- I. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por que se elegirán a los Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del veintitrés de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/160/2012, por el que realizó el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2013-2015; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

- IV. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y las leyes de ésta emanen.
- V. Que en términos del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:
- a) Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y
 - c) Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- VI. Que la Constitución Política de esta Entidad Federativa, en el artículo 120, precisa que no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:
- a) Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - b) Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - c) Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - d) Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - e) Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - f) Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo, señala que en el caso de los servidores públicos que se refieren en los incisos c), d) y e), serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos sesenta días antes de la elección.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 15, tercer párrafo, menciona que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Constitución del Estado y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la misma Constitución, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.
- VIII. Que el Código Electoral de la Entidad, en el artículo 16, dispone que además de los requisitos señalados en su artículo 15, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembro de ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:
- a) Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva;
 - b) No ser magistrado o funcionario del Tribunal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - c) No formar parte del personal profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
 - d) No ser consejero electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto, ni Secretario Ejecutivo General o director del mismo, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
 - e) Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 19, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un jefe de asamblea llamado presidente municipal y por regidores y síndico o síndicos electoras según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio Código.
- X. Que de conformidad con el artículo 151 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente;
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar

un cambio en la modalidad de participación. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código; y

- III. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.

- XI. Que el artículo 186 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuviesen impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos del Instituto correspondientes al momento de la elección.
- XII. Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015 registradas por los partidos políticos, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo.

Ante tales las renunciaciones, los respectivos partidos políticos solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación atinente a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro piden, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 párrafo tercero y 148 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada, por lo que es procedente otorgar su registro, vía sustitución.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2013-2015, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos, municipios y partidos políticos por los que son postulados, se detallan en el Anexo del presente Acuerdo que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento de las Direcciones de Organización y de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" para los efectos previstos en el artículo 150 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día primero de junio de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	PP COAL	CARGO	FUNCION	CANDIDATO QUE RENUNCIA	CANDIDATO SUSTITUTO
ATENCO	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA GUADALUPE GREGORIA DE LA ROSA GONZALEZ	ILDEFONSO MORALES FLORES
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	LIBORIO LANDAVERDE ARVIZO	JUAN TALAVERA VIDAL
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	ELENA JULITA MERCEYER Y GARCIA	JOSE LUIS NIETO RIVALLE
CALIMAYA	MC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LEYVA ALVA	LUIS MAYA AGUILAR
CALIMAYA	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDWIN JIMENEZ IBARRA	FRANCISCO GUSTAVO DE ANCA OHM
CALIMAYA	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	DANIEL ANDONEY MALVAEZ	EULALIO VICENTE GONZALEZ GONZALEZ
CALIMAYA	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	ISRAEL GERARDO CALIXTO HERNANDEZ	JORGE HINOJOSA GARCIA
CALIMAYA	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	OCTAVIO ALVIRDE PEDROZA	ALEXIS NOE SARAY MARTINEZ
CALIMAYA	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	EUGENIO NAJERA CEJUDO	DANIEL ALEJANDRO VALLE GALAZAR
CALIMAYA	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	CONCEPCION PEDROZA SANCHEZ	MARIA TERESA TARANGO JIMENEZ
CALIMAYA	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	THALIA PINA DIAZ LEAL	MARIA DEL CARMEN RIVERA FLORES
CALIMAYA	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	VERONICA ALVIRDE PEDROZA	ERIC NARCISO VARGONA RODRIGUEZ
CALIMAYA	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	OMAR CALIXTO ROSAS	CARITINA GUADARRAMA ALVARADO
CALIMAYA	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	EDUARDO GONZALEZ AGUILAR	LETICIA GONZALEZ VELAZQUEZ
CALIMAYA	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	NALLELY VILLEGAS CARREÑO	ADRIANA ESCOBAR GONZALEZ
CALIMAYA	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARCO ROMANRAZO REYES	VERONICA VALDES CERVANTES
CALIMAYA	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NORMA SANCHEZ ALARCON	JAZMIN ENRIQUEZ SALAZAR
CALIMAYA	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	CANDRA CRISTINA ORTEGA ALVAREZ	FRANCISCA JAVIER CORDOBA BELTRAN
CHALCO	MC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ALEJANDRO RESENDIZ BECERRIL	REYES CARRILLO ALCANTARA
CHAPA DE MOTA	PT	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO MONDRAGON BLANCO	YOLANDA PEREZ RIOS
CHICOLAPAN	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MA IMELDA MARQUEZ MACHORRO	ARCELA VALERIA BUENIA CRUZ
CHICOLAPAN	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	ABIGAIL URRUTIA HERNANDEZ	ANGELICA PEREZ GERON
CHICONCUAC	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	GABRIELA RAMIREZ AGUILAR	HUGO SOJORGES ALMERAYA
CHICONCUAC	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	ADRIAN DE LA CRUZ SALVEZ	SILVERIO SOJORGES PILON
CHICONCUAC	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSE CEVALLOS DE LA CRUZ	YRASETH ROJAS RETANA
CHICONCUAC	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	GABRIELA CONCEPCION AGUIRRE AGIS	MARCELA VELAZCO CADENAS
CHICONCUAC	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	MARTHA ROSA RODRIGUEZ CALDERON	MARIA DEL PILAR PEREZ PERALTA
CHIMALHUACAN	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	ARTURO SIXTO TORIBIO	GIVON SANCHEZ SANTANDER
CHIMALHUACAN	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANIADA BEATRIZ VALDES RODRIGUEZ	RAYMUNDO ESCOBAR GONZALEZ
COACALCO	PT	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GUSTAVO HINOJO CAMACHO	PAMELA NONCERRAT GONZALEZ RAMIREZ
EL ORO	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	RAFAEL MARTINEZ RAMIREZ	EDITH SANCHEZ ALCANTARA
JOCOTITLAN	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	NICOMEDES MARTINEZ ANGELES	EDUARDO MARTINEZ CRUZ
MEXICALTZINGO	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	GERARDO VILLALBA CUENCA	IGNACIO AGUILAR VAZQUEZ
MEXICALTZINGO	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	IGNACIO AGUILAR VAZQUEZ	ROBERTO RIOS MORALES
MEXICALTZINGO	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	OSCAR TOVAR DOMINGUEZ	GERARDO VILLALBA CUENCA
MEXICALTZINGO	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	JUAN CANDARABE SALBUENA	AVY MARIANNE PALACIOS FORTES
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ	DULCE GABRIELA JASSO BERNAL
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	XOCHILT MIYARAY VILLALOBOS MARQUEZ	MAGDALENA GAMANIEGO MENDOZA
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	MANUEL RUEDA DOMINGUEZ	ALEJANDRO GARCIA ALMAZAN
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	PEDRO ALVAREZ ANGELES	XOCHILT MIYARAY VILLALOBOS MARQUEZ
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER AVENDANO ELIAS	MARIA ESTHER RODRIGUEZ ACUNA
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	JUAN CARLOS CAMACHO ARANA
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	JOSE GABRIEL VILLA SANDOVAL	MANUEL RUEDA DOMINGUEZ
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	ESMERALDA SANCHEZ VAZQUEZ	PEDRO ALVAREZ ANGELES
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 7	PROPIETARIO	ELVIA DEL ROCIO GARCIA RICA	SUSANA AGUILAR GARCIA
NICOLAS ROMERO	MC	REGIDOR 7	SUPLENTE	ELIZABETH PATRICIO DE JESUS	BLANCA ROSA HERNANDEZ INFANTE
OTZOLOTEPEC	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	FELICIANA SANCHEZ NIETO	LAURA JIZETH GARCIA RIVERA
OTZOLOTEPEC	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	CLARA PUERTA VILLAVICENCIO	JOSE ANTONIO GONZALEZ VARGAS
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	CLARA SALADINO GARCIA	JUDITH CID ROJAS
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	ANGELICA VICTORIA MONTIEL	FELIPE MEJIA LINARES
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 2	SUPLENTE	LUCIA ROCHA PEREZ	NOEMI ROMERO VILLAFANA
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JOSE GUADALUPE CID REYES	JESUS LORENZO ALVARADO
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALMA LAURA ARREOLA SUAREZ	JUANA PLEGIO PIÑA
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	ALBERTO CHAVEZ ROCHA	LORENA VICTORIA MONTIEL
OTZOLOTEPEC	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	GLORIA CHAVEZ ROCHA	JOSE LUIS SALAZAR VICTORIA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ISAAC MOLINA SOLANO	JORGE IGNACIO TOVAR SANCHEZ
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	PAULINO RICHARDO GUERRERO	EDUARDO MEJIA PEREA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	CANDIDO PENALOZA AGUILAR	JESUS COUNDRÉS MARTINEZ
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	PABLO ALBARRAN AGUILAR	REYNA FLORES GARCIA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	LIBORIO JORGE GONZALEZ HERNANDEZ	MARTHA GUERRERO BERNAL
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	FACUNDO TORRES MORALES	JUAN ANTONIO LOPEZ GARCIA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 4	SUPLENTE	ALFONSO ALARCON MOLINA	HERNAN REYES VILLANUEVA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	OCTAVIO MANJARREZ TORRES	MARIA DEL ROCIO VALTIERRA CAMPOS
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	GLORIA MERINO HERNANDEZ	ANALLEY MENDOZA FIGUEROA
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NATIVIDAD HUERTA RODRIGUEZ	ARIANE RAMIREZ CASTAN
SAN ANTONIO LA ISLA	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	PATRICIA DELGADO TORRES	ALFONSO ALARCON MOLINA
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GLORIA JUAREZ TORRES	ERIC LEONARDO MORALES SANCHEZ
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	CRISTOBAL ALEJANDRO SANCHEZ OLIVA	LAZARO MIRANDA GARCIA
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	JAVIER MARTINEZ MARTINEZ	FERNANDO ANGEL SANCHEZ GUZMAN
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	SINDICO 1	SUPLENTE	ELVIRA AGUSTINIANO HERRERA	BRIAN ARTURO HERNANDEZ FLORES
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	IRENE NAVARRETE HERNANDEZ	JOSE GUADALUPE JIMENEZ REYES
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 1	SUPLENTE	MARIA GUADALUPE HERRERA LOYOLA	FELIPE SANDOVAL BELTRAN
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 3	PROPIETARIO	GOTERO JULIO CORONA ORTEGA	ESPERANZA GLORIA LABRA OCHOA
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 3	SUPLENTE	EULALIA MENDOZA LOZANO	LEONOR JUANA MARTINEZ BANOS
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 4	PROPIETARIO	JUAN ARTEMIO SANCHEZ AGUILAR	GLORIA JUAREZ TORRES
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JOSE OMAR SANCHEZ RODRIGUEZ	MARIA TERESA BALDERAS SANCHEZ
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	MIGUEL PAEZ NIEVES	TERESA ROMERO DELGADILLO
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 6	PROPIETARIO	NOEMI MENDOZA ORTIZ	AGUILAR ZUNIGA SANDOVAL
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MC	REGIDOR 6	SUPLENTE	LETICIA CABALLERO MONTIEL	BERNABE GARCIA BELTRAN
TECAMAC	MC	PRESIDENTE	SUPLENTE	HECTOR GARCIA CUNA	JOEL RICARDO GARCIA FLORES
TEMOCAY	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JULIO BENITO FLORES AURELIO	ALEJANDRO EPIFANIO DOLORES
TENANGO DEL VALLE	MC	REGIDOR 5	PROPIETARIO	JESSICA GONZALEZ CUEVAS	PETRA DIAZ DIAZ
TENANGO DEL VALLE	MC	REGIDOR 5	SUPLENTE	MARISOL NAVA CONTRERAS	MAGALY SALAZAR MONTES DE OCA
TIANGUSTENCO	MC	REGIDOR 2	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL VALENZUELA MORALES	SAUL HERNANDEZ BENITEZ
XONACATLAN	MC	PRESIDENTE	PROPIETARIO	DELFINO ORTIZ GUERRERO	RENE ORTEGA MARTINEZ
XONACATLAN	MC	SINDICO 1	PROPIETARIO	MANUEL MIRANON DOMINGUEZ	MAXIMINO AVILA FLORES
XONACATLAN	MC	REGIDOR 1	PROPIETARIO	SMIRNA BEGAREZ HERNANDEZ	LEONIDES MARIANO BUSTAMANTE